## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1444 DE 10/05/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial "SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. con NIT. 860047560 - 6".

## EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2409 de 2018 y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (iii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO**: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia,

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Lev.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". <sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. con NIT. 860047560 - 6** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte especial mediante Resolución No. 261 del 11/03/2002 del Ministerio de Transporte.

**NOVENO**: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte-IUIT, veamos:

### 9.1. Radicado No. 20215340871182 de 29 de mayo de 2021

Mediante radicado No 20215340871182 de 29 de mayo de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cundinamarca, remitió a esta Superintendencia de Transporte el oficio No. No. S-2020-008923 SETRA-GUSAP 29.25, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 467711 del 14 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa VDV901, vinculado a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. con NIT.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>&</sup>quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

860047560 - 6 cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Girardot-Mogera Km 116 Estación malta, y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que el vehículo en cita "(...) porta tarjeta de operación vencida (...)"

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene el reporte levantado por los agentes de tránsito que, en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. con NIT. 860047560 - 6 presuntamente a través del vehículo de placas VDV901, vulnera las normas de tránsito, por prestar el servicio con la tarjeta de operación vencida teniendo en cuenta que exige la normatividad del transporte.

En tal sentido, este Despacho considera que existen suficientes méritos para establecer que la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. con NIT. 860047560 - 6, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

# DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

RESOLUCIÓN No.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. con NIT. 860047560 - 6, Presuntamente, presta el servicio de transporte con la tarjeta de operación del vehículo, vencida.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

# 10.1 Presuntamente, presta el servicio de transporte con la tarjeta de operación del vehículo, vencida.

Que el Ministerio de Transporte, reguló lo relacionado con la Tarjeta de Operación el cual debe contener ciertos datos y porte obligatorio, es por eso que el Decreto 1079 de 2015, estableció:

Artículo 2.2.1.6.9.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 28. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Parágrafo. Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

- De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.

Bajo ese entendido, y teniendo en cuenta lo regulado por el Ministerio de Transporte, en relación al Informe Unico de Infracción al Transporte No. 467711 del 14 de diciembre de 2019, impuesto al

vehículo de placa VDV901 se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte con la tarjeta de operación, vencida tal como señala el artículo 2.2.1.6.9.3 del Decreto 1079 de 2015.

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: por, Presuntamente prestar el servicio de transporte con la tarjeta de operación del vehículo, vencida.

Que de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 467711 del 14 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa VDV901, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. con NIT. 860047560 - 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos que establece la normatividad de transporte esto es la tarjeta de operación vigente, teniendo en cuenta que esta debe ser portada en toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. con NIT. 860047560 - 6**, desplegó una conducta que pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que presuntamente vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336."

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO**: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. con NIT. 860047560 - 6**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

## DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. con NIT. 860047560 - 6, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. con NIT. 860047560 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo vur@supertransporte.gov.co.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4717 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



#### HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre 1444 DE 10/05/2022

Notificar: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A. con NIT. 860047560 - 6 CRA. 113 B NO. 63 I -39 gerencia@sotrandes.com BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Redactor: Nicoole Lorena Cristancho Martínez Revisor: Adriana Rodríguez.

<sup>17 &</sup>quot;Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A. CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A.

Sigla: SOTRANDES S.A. Nit: 860.047.560-6 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00059228

10 de abril de 1975 Fecha de matrícula:

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra. 113 B No. 63 I -39

Municipio: Bogotá D.C.

gerencia@sotrandes.com Correo electrónico:

Teléfono comercial 1: 2912121 Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra. 113 B No. 63 I -39

Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación:

gerencia@sotrandes.com

Teléfono para notificación 1: 2912121 Teléfono para notificación 2: No reportó. Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.456, Notaría 3 Bogotá, del 25 de febrero de 1.975, inscrita el 10 de abril de 1.975, bajo el No.25.718 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A." pudiendo emplear la sigla "SOTRANDES S.A."

# ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de funcionamiento: Que Por Resolución No. 1530 del 12 de mayo de 1.975, inscrita el 29 de noviembre de 1.979 bajo el número  $78.1\overline{43}$  del libro IX, la superintendencia de sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento.

5/6/2022 Pág 1 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de febrero de 2045.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es la explotación en territorio nacional, de la industria y servicio de transporte terrestre, automotor en todas sus modalidades. La sociedad podrá integrar consorcios, uniones temporales, sociedades de cualquier naturaleza, con el fin de participar en las licitaciones del sistema integrado de transporte público en la ciudad de bogotá y su área de influencia. En cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: prestar el servicio de transporte terrestre automotor, en las diferentes radios de acción, modalidades y niveles, de acuerdo a lo establecido por las normas vigentes. Comprar, vender o importar toda clase de vehículos automotores, repuestos para los mismos, gasolina o lubricantes; establecer talleres de mecánica automotriz, almacenes de repuestos para el surtido de los mismos, y de toda otra actividad que directamente se relacione, con su objeto social principal; podrá igualmente la sociedad en desarrollo de su objeto: adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces, o muebles que sean necesarios para el logro de sus objetivos principales; girar, acentar negociar descentar eta mada altra de logro de sus objetivos principales; girar, aceptar, negociar, descontar, etc. Toda clase de documentos, valores y títulos, documentos civiles o comerciales; tomar interés como accionista en otras compañías que tengan fines similares, fusionarse con ellas, incorporarse a ellas o absorberlas; tomar o dar dinero en mutuo, con garantías reales, personales; contratar y asociarse con el estado; establecer nuevas figuras de asociación (unión temporal, consorcios, contratos de promesas de sociedades futuras, etc.); inversión o explotación del sector agropecuario; negociación con compañías extranjeras, y; en general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos indispensables para el normal desarrollo de su objeto social y que directamente tengan relación con éste. Adicionalmente se pide a la asamblea autorización para modificación de los siguientes numerales de los estatutos:

### CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 8.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$600.000.000,00

No. de acciones : 6.000.000,00

Valor nominal : \$100,00

\* CAPITAL PAGADO \*

5/6/2022 Pág 2 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El gerente, el cual tendrá primero y segundo suplente.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A- ejecutar las disposiciones de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva. B - nombrar, promover, sancionar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda expresamente a otro órgano -sic- social; C- constituir los apoderado judiciales o extrajudiciales que obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios pare -sic- representar a la sociedad y delegarles las facultades que considere del caso; ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a realizar los fines sociales sometiéndolos provismente a la sociedad y delegarles las facultades provismentes a la sociedad y delegarles las facultades que considere del caso; ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a realizar los fines sociedad y delegarles las facultades provismentes que tiendan a realizar los fines sociedad y delegarles las facultades que considere del caso; ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a realizar los fines sociedad y delegarles las facultades provismentes del caso; ejecutar todos los contratos que tiendan a realizar los fines sociedad y delegarles provismentes del caso; ejecutar todos los contratos que tiendan a realizar los fines sociedad y delegarles provismentes del caso; ejecutar todos los contratos que tiendan a realizar los fines del caso; ejecutar todos los contratos que tiendan a realizar los fines del caso; ejecutar todos los contratos que tiendan a realizar los fines del caso; ejecutar la caso del ca sociales, sometiéndolos previamente a la aprobación de la junta directiva en el caso de que de acuerdo a los presentes estatutos necesite de la previa autorización de dicho órgano; la sociedad no quedara obligada por negociaciones realizadas por el gerente en contravención con lo preceptuado en el literal; J- del artículo 41 de los presentes estatutos; E- cuidar de la recaudación y correcta inversión de los fondos de la empresa; F- organizar todo lo relativo al seguro colectivo obligatorio; G - velar porque todos los empleados de la empresa cumplan a cabalidad con sus deberes; H- presentar a la asamblea general, en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de la empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses; I- efectuar periódicamente visitas de control a las diferentes dependencias de la empresa- J. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se le exige la asamblea general, la junta directiva y cuando se retire del cargo K - cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea general o por la junta directiva y las que, por la naturaleza de su cargo correspondan. Está prohibido al gerente de la naturaleza de su cargo correspondan. Esta pronibido al gerente de la sociedad; L- aplicar los fondos sociales de la empresa a negocios distintos de los que constituyen su objeto social. El gerente podrá realizar negociaciones de la sociedad compatibles con su objeto social, sin necesidad de autorización de la junta directiva, hasta por la suma de 932 S.M.M. L. V para negociaciones que excedan de ese monto requerirá previa autorización de la junta directiva.

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 173 del 8 de julio de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2011 con el No. 01496767 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Carmen Milena C.C. No. 00000035314123

Suplente Del Martinez Palacio

Gerente

Mediante Acta No. 191 del 2 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2021 con el No.

5/6/2022 Pág 3 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

02651001 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Peñuela C.C. No. 00000011258119 Gerente Ramos

Emerson Ricardo

Gaviria C.C. No. 000001019020598 Primer Martinez

Suplente Del Maria Paula

Gerente

# ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

# JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 48 del 20 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2018 con el No. 02377397 del Libro IX, se designó a:

de 2010 con et no.	ozsirssi dei Hibio ik,	se designo a.
PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martinez Gaviria Maria Paula	C.C. No. 000001019020598
Segundo Renglon	Carmen Milena Martinez Palacio	C.C. No. 000000035314123
Tercer Renglon	Aleida Martinez Palacio	C.C. No. 000000039527830
Cuarto Renglon	Dora Luz Martinez De Estrada	C.C. No. 000000041555415
Quinto Renglon	Ibis Libertad Martinez Bulla	C.C. No. 000000052410858
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fidel Hernando Martinez Palacio	C.C. No. 000000079106365
Segundo Renglon	Milena De La Paz Correa Martinez	C.C. No. 000001125998117
Tercer Renglon	Maria Del Carmen Palacio De Martinez	C.C. No. 000000020076237
Cuarto Renglon	Tamara Aleyda Estrada Martinez	C.C. No. 000000052085874

REVISORES FISCALES

5/6/2022 Pág 4 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Mediante Acta No. 48 del 20 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2018 con el No. 02336892 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal PEÑALOZA & VASQUEZ N.I.T. No. 000009001874935 Persona CONSULTORES S.A.S

Juridica

Mediante Documento Privado No. sin num del 4 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2018 con el No. 02336893 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Victor Jesus Vasquez C.C. No. 000000003002962

Principal Diaz T.P. No. 40602-T

#### PODERES

Por Escritura Publica No. 1214 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 01 de junio de 2009, inscrita el 12 de junio de 2009 bajo el no. 016148 del libro V, compareció Carmen Milena Martinez palacio identificado con cedula de ciudadanía no. 35.314.123 de Engativa en su calidad de gerente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jairo enrique angarita feo, identificado con cedula ciudadanía no. 5.993.928 de Rovira (Tolima), tarjeta profesional numero 165.407 del consejo superior de la judicatura, para que representen a la sociedad a cuyo nombre actúa ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, incluyendo las del orden administrativo, contencioso administrativo y judicial, así como los tribunales de arbitramento o centros e conciliación, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: A) obtención de notificaciones de actos administrativos, sentencias judiciales o cualquier requerimiento por parte de las autoridades judiciales o administrativas en las cuales deba comparecer o tenga interés la empresa sociedad transportadora de los andes s.A. Sotrandes B) presentación y sustentación de cualquier clase de recurso propio de a vía gubernativa o judicial frente a cualquier acto administrativo o sentencia judicial definitivo o de trámite en las actuaciones que se surtan a nombre de la sociedad sotrandes s.A. suscribir cualquier clase de petición o requerimiento ante C) cualquier autoridad judicial o administrativa o de cualquier índole; D) formular solicitudes de conciliación ante cualquier autoridad judicial o administrativa a nombre de la sociedad y participar en las audiencias de ésta índole en representación de la empresa sociedad transportadora de los andes sotrandes s.A. E) llevar la representación judicial de sotrandes s.A. En los procesos judiciales o administrativos que inicie o se inicien contra la empresa, teniendo para el efecto plenas facultades procesales especialmente las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir, intervenir en todos los trámites actuaciones o procedimientos administrativos que se originen en citaciones o notificaciones. F) atender y contestar toda clase de reclamación presentada contra la empresa sotrandes s.A., pudiendo para tal efecto suscribir transacciones, o conciliaciones. Tercera: que lo faculta para que, en todos los asuntos arriba determinados, pueda, transigir, conciliar, arbitrar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar,

5/6/2022 Pág 5 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

formular pet	enunciar, suste liciones y en ger es intereses de l	neral todas la		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	REFOR	RMAS DE ESTATU	TOS	80 200
ESCRITURAS NO	FECHA	NOTARIA	INSCRIPC:	ION
779	7-III-1980	3 BOGOTA	10-IV-1980 I	10.83238
6081	18-XI -1985	7 BOGOTA	16-XII-1985 N	0.182128
605	23-II -1987	7 BOGOTA	18-III-1987 N	0.207863
6403	21- IX- 1993	18 STAFE BTA	7- X- 1993 NO	.422.857
			all'	200
Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:				
DOCUMENTO		INS	CRIPCIÓN	

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003089 del 6 de	00659310 del 4 de diciembre de
noviembre de 1998 de la Notaría 57	1998 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003089 del 6 de	00663669 del 6 de enero de
noviembre de 1998 de la Notaría 57	1999 del Libro IX
de Bogotá D.C.	200
E. P. No. 0002447 del 12 de	00700222 del 14 de octubre de
octubre de 1999 de la Notaría 57	1999 del Libro IX
de Bogotá D.C.	.6
Cert. Cap. No. del 24 de julio de	00739504 del 3 de agosto de
2000 de la Revisor Fiscal	2000 del Libro IX
E. P. No. 0002898 del 21 de	01085326 del 18 de octubre de
septiembre de 2006 de la Notaría	2006 del Libro IX
55 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 1785 del 10 de junio de	01391978 del 18 de junio de
2010 de la Notaría 73 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C.	

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921 Actividad secundaria Código CIIU: 5229

5/6/2022 Pág 6 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: RADIOANDES Matrícula No.: 00420991

Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1990

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Cra 113 B No. 63 I 39

Municipio: Bogotá D.C.

0

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo  $2.2.1.13.2.1~{\rm del}$  Decreto  $1074~{\rm de}~2015~{\rm y}$  la Resolución  $2225~{\rm de}~2019~{\rm del}$  DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1.755.657.832 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

# INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

5/6/2022 Pág 7 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y \*\*\*\*\*\*\*

creto ...endencia
lembre de 1: cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

5/6/2022 Pág 8 de 8

Asunto: 53 + 870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE ERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 23G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 467711					
AN MES HORA MINUTOS República de Colomb					
DIA 05 06 07 08 08 09 10 11 12 13 14 15 20 30 Ministerio de Transpol					
09 10 11 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 Libertad y Orden	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE				
2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA HILOMETRO O STIO DIRECCION Y CIUDAD	11				
Charlet-Mugicia 5 m 116 Otación ma	1174				
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T UV	w x y z				
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V	W X Y Z				
A B C D E F G H L J K L M N O P Q R S T U	w x y z				
4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS) 5. EXPEDIDA 7. CODIGO DE INFRACCION					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	6 7 8 9				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 5	6 7 8 9				
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 0 1 2 3 4 5	6 7 8 9				
8. CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL CAMION  10. DATOS DEL CONDUCTOR DOCUMENTO DE IDENTIDAD					
BUS MICROBUS V C RAIGAI P					
BUSETA VOLQUETA LICENCIA DE CONDUCCION					
CAMPERO CAMION TRACTOR 8715719	- C3				
CAMIONETA OTRO EXPEDIDA 70 D VENCE 7	2026				
	ma				
SUNTRIGO CC 1020777607 DIRECTION NOTES OF THE PROPERTY OF THE	ono				
11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZO	NECENT				
(mall ) lie all am) ci al-acc	19756X				
12. LICENCIA DE TRANSITO  12. LICENCIA DE TRANSITO  13. TARJETA DE OPERACION	RADIO DE ACCION				
10011175427 47578	)\(\sqrt{U}\)				
14. DATOS DEL AGENTE NOMBRES Y APELLIPOS  ENTIDAD					
Phin Eduras Ryas DeAg	0				
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIN	/AS PARA RETARDAR U				
OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COH 15. INMOVILIZACION	ECHO).				
El Dana	ADERO				
16 OBSERVACIONES	10 01(18)				
C) (a resolución do 43 de 2014)	Code				
de operation Vencidad Violación al Peint	0 1079				
de 2015					
17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTO)	RIDAD CORRESPONDIENTE)				
Commendant of a fine	10				
FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL CONDUCTOR	DEL TESTIGO				
Les Ria FE (SIM)	1201100				
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					
18 7 15 719 0/98 / a					
AUTORIDAD DE TRANSPO					



Bogotá, 10-05-2022

Sociedad Transportadora De Los Andes S.A.

Carrera 113 B No. 63 I 39 D.C. Bogota

Asunto: 1444 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: **20225330294161** 

Fecha: 10-05-2022

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1444 de 10/05/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Diagonal 25 G No B O G O T A B O G O T A 110911068 RA370792715C0

NEWBRINGERANS 95a - 85 D. C.

Nombre/Razón Social
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Codigo postal:
Envio

Carrera 113 B No. 63 | BOGOTA D.C BOGOTA D.C 111031506

Nombre Razón Social
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Codigo postal:
Fecha admisión

S.A.

Remitente

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

**UAC.CENTRO** 

15190180

Mintic Concesión de Correo/ Centro Operativo :

Orden de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión:

11/05/2022 15:34:47



RA370792715CO

CEN

	Valor Total:\$5.800 COP				
	Costo de manejo:\$0			1er salmmaaaa 2do salmmaaa	4
	Valor Flete:\$5.800	Observaciones del cliente :Sin anexos		Gestión de entrega:	1
Valore	Valor Declarado:\$0			Distribuidor: C.C.	
ō	Peso Facturado(grs):200				
ø	Peso Volumétrico(grs):0			Distribuidor:	
w	Peso Físico(grs):200	Dice Contener :		Fecha de entrega: del maria asa	12
De	Cludad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.		C.C. Tel: Hora:	-
stil	Tel:	Código Postal:111031506	Código Operativo:1111489	9	a
ata	Dirección:Carrera 113 B No. 63 I 39			Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
5	Nombre/ Razón Social: Sociedad Transpo	rtadora De Los Andes S.A.		Dirección errada	
ď		Depto:BOGOTA D.C.	Código Operativo:1111583	NR No reclamado DE Desconocido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	7
Destinatario Remitente	Referencia:20225330294161	Teléfono:3526700	Código Postal:110911068	NS No reside FA Fallecido	7
ter	Dirección:Diagonal 25 G No. 95a - 85			RE         Rehusado         C1         C2         Cerrado           NE         No existe         N1         N2         No contactado	7
te	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDEN			Causal Devoluciones:	



Principal: Bagantá D.C. Colombia Dagonal 25 G # 95 A 55 Bagatá / www.4-72 com.co Linea Nacional: 01 8000 III 210 / Tel. contacta (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato quese encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envía. Para ejercer algún reciamo: servicioalcilente84-72 com.co Para consultar la Política de Trustamiento: www.4-



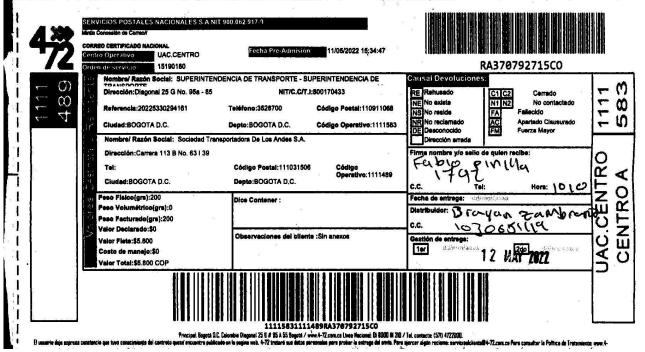


## Certificación de entrega

## Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Bogotá, 20/05/2022

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20225330321271

Fecha: 20/05/2022

Señores **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A.** Carrera 113 B No. 63 I - 39 Bogota, D.C.

Asunto: 1444 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1444 de 5/10/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

95a - 85

2¢

Diagonal 25 (

ANDES S.A. 0 8 AD.C. 1506 02:48:46 S A

SOCIEDAD TRANSPORT

BOG

Remitente

BOGOTAD.C. 110911068 RA373130543C0

Dirección: Ciudad: Departamento: Codigo postal: Envio

BOGOTA

Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Codigo postal:
Fecha admisión

26/05/2022

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo// Centro Operativo :

Orden de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

**UAC.CENTRO** 15228299

Fecha Admisión:

26/05/2022 02:48:46 Fecha Aprox Entrega: 27/05/2022

RA373130543CO

Œ	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE			Causal Devolucion	es:	Т
C C	Dirección:Diagonal 25 G No. 95a - 85	NIT/C.C/T.I:800170433		RE Rehusado	C1 C2 Cerrado	1
	Referencia:20225330321271	Teléfono:3526700	Código Postal:110911068	NE No existe NS No reside	N1 N2 No contactado FA Fallecido	1
ď	Ciudad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.	Código Operativo:1111583	NR No reclamado DE Desconocido	AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	1
c	Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD TRA	NSPORTADORA DE LOS ANDE	ES S.A.	Dirección errada	I Will I doi:20 Mayor	
at arri	Dirección:Carrera 113 B No. 63 I - 39			Firma nombre y/o sell	o de quien recibe:	1,
100	Tel:	Código Postal:111031506	Código			16
Des	Cludad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.	Operativo:1111489	c.c.	Tel: Hora:	F
Ø		Dice Contener :		Fecha de entrega:	drnm/aage	72
Į,	Peso Volumétrico(grs):0					٦L
0	Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0			c.c.		(
>	Valor Flete:\$5,800	Observaciones del cliente :	Observaciones del cliente :CON ANEXOS			٦,
	Costo de manejo:\$0			Gestión de entrega:	2do definanciamento	
	Valor Total:\$5.800 COP					-
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					



Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Linea Nacional: 01 8000 III 201 / Tel. contacto: (570) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato quese encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reciamo: servicipalcilienta@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



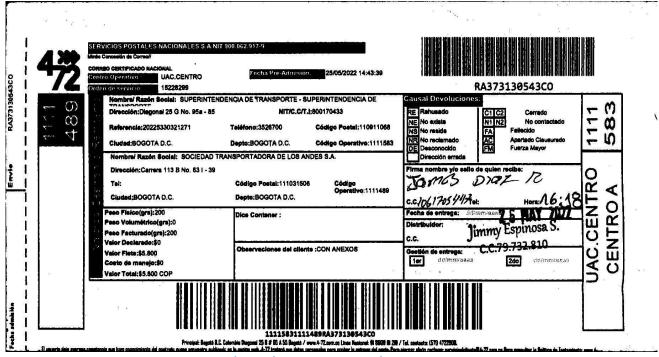


## Certificación de entrega

#### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co